



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2020-00069-00

Socorro, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el emplazamiento del acreedor hipotecario, **ROBINSSON CRISTANCHO CORDOBA**, identificado con la C.C. No. 91.512.260 en este proceso EJECUTIVO LABORAL, seguido del proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por **MARIA DE JESUS GARCIA ARDILA**, en contra de **MARIELA LAGUADO BURBANO**, y el vinculado acreedor hipotecario **ROBINSSON CRISTANCHO CORDOBA**, radicado al No. 2020-00069-00, citado según las reglas del artículo 293 del Código General del Proceso, y las prescripciones del Decreto 806 de 2020, y como no se presentó persona alguna a recibir notificación personal, debe procederse a la designación de curador para cumplir con él la notificación y continuar el proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, designase como curador ad-litem del acreedor hipotecario **ROBINSSON CRISTANCHO CORDOBA**, a la Dra. **ZULLY YANETH NIÑO SANCHEZ**, abogada quien hace parte de la lista de auxiliares de este Juzgado y con quien se surtirá la notificación y traslado.

Notifíquese esta decisión a la citada profesional a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código



General del Proceso, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través del correo electrónico del Juzgado j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

2º.- No se señalan honorarios, al curador, atendiendo las prescripciones legales del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ